

Comentarios al Anteproyecto de Ley sobre el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente

Sometido a la consideración de ISTAS/ CC.OO. por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente a través de carta fechada el 6 de agosto de 2001.

Una vez aprobada a comienzos de este año¹ la Directiva 2001/18/CE, que deroga 90/220/CEE, ha de trasponerse a los ordenamientos jurídicos nacionales esta nueva "norma básica" europea sobre los organismos transgénicos (organismos modificados genéticamente, que abreviaremos OMG). El Anteproyecto de ley que nos ha remitido el Ministerio de Medio Ambiente es el paso inicial en este sentido. La opinión que el texto merece a la Secretaría Confederal de Medio Ambiente y Salud Laboral de CC.OO., y al Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud, puede resumirse en los siguientes puntos:

1. En términos generales, la nueva Directiva 2001/18/CE supone una mejora evidente sobre la situación anterior. Los aspectos positivos que nos parecen más destacables son los siguientes:

- Se afirma la vigencia del **principio de precaución** a la hora de aplicar la Directiva, así como la idoneidad de los procedimientos **caso por caso y paso por paso**.
- Seguimiento obligatorio de los OMG tras su salida al mercado.
- La directiva contiene criterios generales sobre **etiquetado (con un sistema de identificador único) y rastreabilidad de los transgénicos**, criterios que habrán de ser desarrollados por normas posteriores (de cómo se realice este desarrollo reglamentario dependerá el juicio que finalmente podamos emitir sobre esta nueva legislación europea).
- **Consulta obligatoria con los ciudadanos** afectados por las liberaciones de OMG, tanto experimentales como comerciales.
- Los **genes marcadores de resistencia a los antibióticos** se eliminarán gradualmente, siendo los plazos límite 2004 para las aplicaciones comerciales (parte C de la directiva) y 2008 en investigación (parte B de la directiva).
- Compromiso de la Comisión para ultimar la nueva directiva sobre **responsabilidad jurídica en materia ambiental** antes del final de 2001, incluyendo en ella los supuestos de daño producido por OMG.
- Obligación de tener en cuenta, en la evaluación de riesgos previa a la autorización, los **potenciales efectos acumulativos** a largo plazo asociados a la interacción de los organismos transgénicos con el medio ambiente.
- Obligación de inscribir las liberaciones experimentales de OMG (parte B de la directiva) en **registros públicos**.

¹ El 14 de febrero de 2001, el Parlamento Europeo aprobó el texto propuesto por el Comité de Conciliación. El 17 de abril fue publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, con lo que la directiva entró en vigor.

- Las autorizaciones para la comercialización de OMG **tienen un límite temporal de 10 años**. Transcurrido ese plazo ha de solicitarse una renovación de la autorización, ligada al plan de seguimiento.
2. Al mismo tiempo, estos requisitos más estrictos que ahora se imponen revelan las insuficiencias de la legislación bajo la cual se desarrollaron los transgénicos en Europa en los años noventa, dando la razón retrospectivamente a los críticos (y obligando a renovar bajo esta nueva norma las autorizaciones de comercialización ya concedidas en los años noventa).
 3. Por ello, y porque siguen pendientes de resolución satisfactoria aspectos normativos básicos, opinamos que *ha de mantenerse la vigente moratoria "de facto" a nuevas autorizaciones de comercialización al menos mientras no entre en vigor esta nueva norma* (los distintos estados de la Unión disponen de un plazo de 18 meses para trasponerla a sus cuerpos normativos nacionales; durante este período se sigue aplicando la vieja 90/220/EEC); *mientras no se apruebe una norma satisfactoria sobre etiquetado y rastreabilidad de los OMG a lo largo de toda la cadena alimentaria* (y los últimos borradores de la misma que ha presentado la Comisión, en particular el del 31 de mayo de 2001, nos parecen alarmantes porque evidencian que las intensas presiones de la Administración norteamericana están logrando rebajar los estándares que propone la Comisión); *y mientras no se regule satisfactoriamente la responsabilidad jurídica en materia ambiental, incluyendo en ella los supuestos de daño producido por OMG*.
 4. Pero los rasgos positivos anteriormente reseñados de la nueva norma europea sobre OMG (la Directiva 2001/18/CE) *no parecen reflejarse adecuadamente en el Anteproyecto* que ha elaborado el Ministerio de Medio Ambiente. Así, por ejemplo, no parece suficiente la mención al *principio de precaución* o de cautela en la exposición de motivos del Anteproyecto (¿y por qué emplear la palabra "prevención" en lugar de "precaución"?): creemos que esta piedra angular para toda la normativa sobre OGM ha de incluirse en la parte dispositiva de la ley. Así lo hace la Directiva 2001/18/CE, la cual no sólo se refiere al principio de precaución en los considerandos iniciales, sino que lo introduce en sus artículos 1 y 4, entre otros.
 5. La cuestión de la *rastreabilidad* de los OGM a lo largo de toda la cadena alimentaria –un aspecto central: artículo 4.6 y Anexo IV de la Directiva– ha desaparecido del Anteproyecto. (Por cierto, una observación lingüística: ¿no parece mejor castellano el término "rastreabilidad" que el anglicismo "trazabilidad"?)
 6. En el Anteproyecto no se recoge otra cuestión crucial: la obligación de tener en cuenta, en la evaluación de riesgos previa a la autorización, los *potenciales efectos acumulativos a largo plazo* asociados a la interacción de los organismos transgénicos con el medio ambiente (recogida en el considerando 19 y luego en el Anexo II de la Directiva).

7. De hecho, *en el Anteproyecto no hay ninguna indicación sobre criterios y metodología empleada en la evaluación de riesgos* (artículos 11.1.b, 13.1.b). Todo queda al arbitrio de las empresas que presenten las solicitudes. Tampoco hay precisión ninguna sobre los criterios mínimos que deberían cumplir los preceptivos *planes de seguimiento* a la comercialización de OMG (artículo 13.1.d)... En todo este deficiente nivel de detalle, el Anteproyecto queda muy por detrás de la Directiva, para la cual resulta esencial “establecer un método común de evaluación de riesgos medioambientales basado en un informe científico independiente” (considerando 20, y luego Anexo II).

8. El mismo nivel de indefinición en *la cuestión del etiquetado*. Mientras que la Directiva estipula que una solicitud de autorización de comercialización deberá incluir una propuesta de etiquetado formulada de acuerdo con criterios precisos (los del Anexo IV), y detalla: “El etiquetado indicará claramente la presencia de OGM. En la etiqueta o la documentación adjunta deberá figurar la frase: *Este producto contiene OGM*” (artículo 13.2.f), el Anteproyecto se limita a pedir “una propuesta de etiquetado” sin más precisiones (artículo 13.e).

9. Echamos en falta una delimitación de la *responsabilidad administrativa del Estado* en caso de daños al medio ambiente y la salud pública.

10. Echamos en falta, además de la lógica exigencia de las evaluaciones de riesgos de OMG, la exigencia de *evaluaciones socioeconómicas* de los mismos: es decir, la introducción de consideraciones socioeconómicas, así como de la exigencia de beneficios claros para los consumidores y la sociedad en general, en el proceso de evaluación de los organismos transgénicos (compárese con el considerando 62 y el artículo 31.7.d de la Directiva).

11. En nuestra opinión, los *plazos para la prohibición de los genes marcadores de resistencia a antibióticos* (Disposición adicional primera del Anteproyecto) son innecesariamente largos. ¿Por qué agotarlos, si se trata de plazos límite (artículo 4.2 de la Directiva)?

12. En el Anteproyecto, las disposiciones sobre *información pública* son débiles. Así, por ejemplo, 13.1.h prescribe que ha de ponerse a disposición del público un resumen del expediente de solicitud de comercialización de OMG; pero no especifica cuál es la información mínima que debe contener ese resumen.

13. A pesar de que, según la Exposición de motivos del Anteproyecto, un principio que lo inspira es “el principio de información y participación pública, garantizando la consulta al público antes de realizar la actividad y su información durante su realización”, a nuestro entender *uno de los aspectos más decepcionantes del Anteproyecto es la cuestión de la participación en el proceso de evaluación de los OGM de las asociaciones interesadas* (ecologistas, sindicales, agrarias, de consumidores, de usuarios de la sanidad pública, etc.), que CC.OO. considera imprescindible. La Directiva establece claramente, por ejemplo en su artículo 9, que

previamente a cualquier liberación intencional de OMG en el medio ambiente “los Estados miembros consultarán al público y, si procede, a determinados grupos sobre la liberación intencional propuesta”, aparte de otros mecanismos previstos de consulta y transparencia; todo esto parece haberse “caído” en el Anteproyecto.

En un asunto tan altamente controvertido como el de los OGM, donde las decisiones que se tomen, lejos de involucrar sólo aspectos técnicos, ponen necesariamente en juego dimensiones éticas, ecológicas, económicas, sociopolíticas y de salud pública; donde los efectos de estas decisiones, al interferir por ejemplo con los mecanismos naturales de la evolución biológica, se prolongarán lejísimos en el espacio y en el tiempo, afectando a seres humanos y organismos vivos remotos; donde “los organismos vivos liberados en el medio ambiente en cantidades grandes o pequeñas, con fines experimentales o como productos comerciales, pueden reproducirse en el medio ambiente y atravesar fronteras nacionales, afectando por tanto a otros Estados miembros; los efectos de dichas liberaciones en el medio ambiente pueden ser irreversibles” (considerando 4 de la Directiva); en un asunto como éste, el Anteproyecto sigue anclado en una concepción burocrática y tecnocrática que nos parece claramente por debajo de la “altura de nuestro tiempo”.

No se prevén, en efecto, órganos para la participación estructurada de la sociedad civil en el proceso de evaluación y toma de decisiones sobre los OGM. La Comisión Nacional de Bioseguridad –concebida como órgano consultivo científico-técnico– informa a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, y el Consejo Interministerial de OMG (o las Comunidades Autónomas, según los casos) deciden. ¿Dónde puede hacerse oír la voz de la sociedad civil?

El 12 de enero de 2000, diversas organizaciones agrarias, sindicales, ecologistas, de consumidores y de solidaridad con el Sur (a saber: UPA, UGT, CC.OO., Amigos de la Tierra, Ecologistas en Acción, Asociación Vida Sana, CECU y ACSUR-Las Segovias) hicieron pública una carta dirigida al Presidente del Gobierno español, José María Aznar, expresando una posición crítica respecto a las actuaciones sobre OGM de la Administración General del Estado. Una de las reivindicaciones centrales de aquella carta conjunta era la *creación de un Consejo Asesor en Seguridad Alimentaria con carácter consultivo*, en el cual estén representados tanto las Administraciones vinculadas como las organizaciones sindicales, agrarias, de consumidores, ecologistas, etc., representativas de la sociedad, la industria agroalimentaria y la universidad o centros públicos de investigación. A dicho Consejo estaría vinculada la Comisión de Bioseguridad, del cual también formaría parte.

Somos bien conscientes de que la Ley de creación de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria prevé la creación de un “Consejo Consultivo, como órgano de participación activa de la sociedad en los asuntos relacionados con la seguridad alimentaria, [que] estará compuesto por representantes de las organizaciones de consumidores y de las organizaciones económicas, profesionales y sociales cuyo ámbito de

actividad incida directa o indirectamente en la seguridad alimentaria" (artículo 4.3.a). La composición y funciones de tal Consejo Consultivo aún están pendientes de regulación, por lo que resulta imposible saber si este nuevo organismo podrá paliar algo el déficit de participación de que adolece hasta ahora la política de la Administración en relación con los OGM.

14. *Aprobamos la creación de tasas* –en el Título III– que gravan la prestación de servicios y la realización de actuaciones por parte de la Administración General del Estado en relación con los OGM; creemos que sin mejorar sustancialmente la base de recursos disponibles para la evaluación, el control y el seguimiento de los OGM por parte de instituciones públicas independientes, será imposible realizar una política ambiental y sanitariamente sensata.

Madrid, a 27 de septiembre de 2001

Para el debate y la elaboración posterior, dirigir la correspondencia a Jorge Riechmann. ISTAS, General Cabrera 21, 28020 Madrid, jriechmann@istas.ccoo.es.